

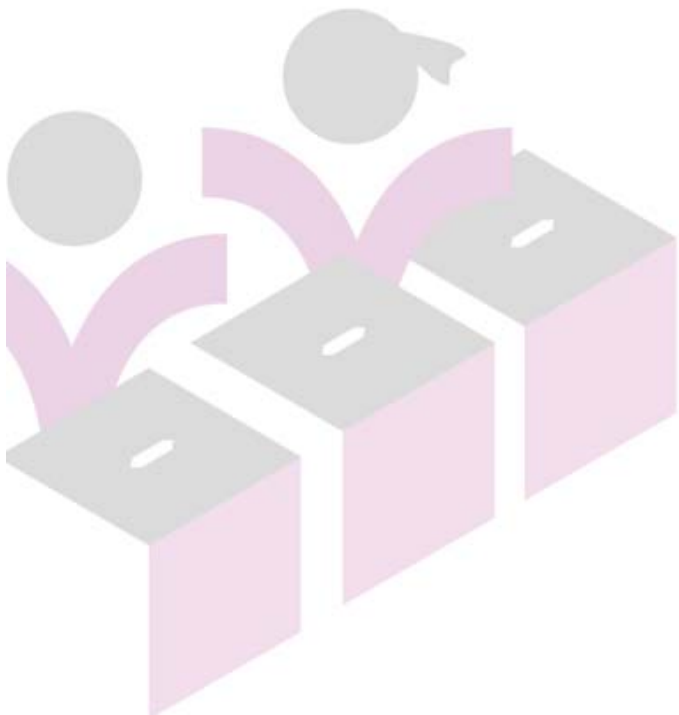
**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS
DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO LOCAL 2017-2018**

Fecha de aprobación

18 de mayo de 2018

No. de Acuerdo

Acuerdo No. CG-303/2018





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer reglas generales para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, tendentes a favorecer su adecuado desarrollo, promoverlos y elevar su calidad, como ejercicios democráticos que coadyuven al ejercicio del voto informado por parte de la ciudadanía.

Artículo 2. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- e) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- f) Toda aquella normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:



- a) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) **Consejo Electoral:** Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- h) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 4. Los debates son los actos públicos por los cuales las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular, exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca y valore sus perfiles, propuestas de gobierno, de gestión parlamentaria, proyectos y planteamientos políticos, en un marco de orden, igualdad y respeto.



En la celebración de los debates se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan.

Artículo 5. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y las y los candidatos, podrán organizar debates para los cargos de Diputados locales y de Ayuntamientos. Para lo cual deberán comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal que corresponda al cargo de elección respecto del que se realizará el debate, el cual deberá de informar de manera inmediata a la Junta Estatal Ejecutiva.

La comunicación deberá hacerse por lo menos cinco días antes de la fecha para la celebración del debate, y deberá contener:

- a) Lugar, día y hora de la celebración;
- b) Los temas a tratar;
- c) Duración del debate;
- d) Distribución de los tiempos para cada uno de las y los candidatos;
- e) El orden de participación;
- f) El nombre de la persona que moderará el debate y cuál fue el procedimiento para su selección; y,
- g) Las medidas de seguridad que se tomarán para el evento.

La Junta Estatal Ejecutiva verificará que el formato se apege a los principios de equidad, trato igualitario y legalidad, y hará las observaciones que en su caso se consideren.

Artículo 6. Los medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad en general, podrán organizar debates en el ámbito de la elección local, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.



Artículo 7. Los debates organizados por cuenta de los medios de comunicación, las instituciones académicas, así como de la sociedad en general, deberán notificarse por lo menos con cinco días anteriores a su celebración al Instituto Electoral de Michoacán.

La notificación deberá especificar lo establecido en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Tan luego como la Junta Estatal Ejecutiva tenga conocimiento de la celebración de debates organizados por los medios de comunicación, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como lo dispone el artículo 314, numeral 8, del Reglamento de Elecciones.

Artículo 9. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, y se garantice en el formato la observancia a los principios de equidad y trato igualitario.

Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el mismo cargo de elección popular respecto del cual se realizará el debate.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización del debate.

Artículo 10. Los debates podrán celebrarse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta veinte días anteriores a la jornada electoral, en el número que libremente se determinen.



Artículo 11. Los debates se realizarán bajo un formato previamente establecido, existiendo flexibilidad en el mismo siempre y cuando se observen los principios de equidad y trato igualitario.

Artículo 12. El Instituto podrá brindar orientación para el adecuado desarrollo de los debates.

Capítulo Segundo

De la Estructura de los Debates

Artículo 13. Los debates tendrán una duración máxima de ciento cincuenta minutos.

Artículo 14. Los debates tendrán como mínimo la siguiente estructura general:

I. Entrada:

- a) Bienvenida y presentación de las y los candidatos por parte del moderador;
- b) Mensaje inicial de las y los candidatos; y,
- c) Explicación de la mecánica del debate.

II. Desarrollo:

- a) Tendrán al menos tres rondas temáticas;
- b) Cada ronda temática iniciará con una pregunta sorteada que será la misma para todos los participantes, sobre un tema de interés público para el Municipio o Distrito Electoral por el que contienden; dicho tema estará previamente determinado para cada ronda temática; y,
- c) Respuesta por parte de cada candidata y candidato a la pregunta de cada ronda, y para que los demás participantes otorguen réplica y contrarréplica; dentro del tiempo previamente establecido para cada caso.



III. Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato;
y,

IV. Cierre: despedida y agradecimiento por parte del moderador.

Capítulo Tercero

Del Orden de Participación de las y los Candidatos

Artículo 15. Para determinar el orden de la participación de las y los candidatos en el debate, se llevará a cabo un sorteo entre los que intervendrán en el mismo.

Dicho sorteo podrá realizarse de la siguiente manera:

- I. Se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán impreso del número uno al número que corresponda según la cantidad de candidatas y candidatos participantes en el debate;
- II. Las y los candidatos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de la participación; y,
- III. Al término de cada ronda, los números se recorrerán un puesto de tal suerte que no siempre sea el mismo candidato quien inicie cada ronda, ni el que la cierre.

Capítulo Cuarto

De la Sede de los Debates

Artículo 16. Los debates tendrán como sede la demarcación territorial según el cargo de elección respecto del cual se realice el debate.



Artículo 17. Los debates se celebrarán en el lugar que libremente determine el organizador, fomentando la participación de universidades e instituciones académicas como sedes para su realización.

El lugar de celebración no debe tener vínculos con funcionarios de los tres órdenes de gobierno, partidistas ni religiosos; además deberá reunir las condiciones de seguridad y fácil acceso que resulten necesarias, y se procurará que cuente con un área de acceso limitado para el desarrollo del debate.

Capítulo Quinto

De la Selección de Temas y Formulación de las Preguntas

Artículo 18. Los debates se podrán efectuar a partir de preguntas relacionadas con los siguientes temas y subtemas:

I. Sociedad:

- a. Educación;
- b. Equidad de género;
- c. Diversidad sexual;
- d. Cultura;
- e. Pueblos originarios;
- f. Grupos sociales desfavorecidos y vulnerables;
- g. Migración;
- h. Deporte y juventud; y,
- i. Salud.

II. Economía:

- a. Desarrollo socio económico;
- b. Desarrollo Agropecuario;



- c. Empleo y salario;
- d. Medio ambiente;
- e. Inversión, investigación y desarrollo;
- f. Relaciones sindicales; y,
- g. Turismo.

III. Gobierno:

- a. Relación entre los órdenes de gobierno;
- b. Justicia y seguridad pública;
- c. Crecimiento urbano;
- d. Herramientas tecnológicas;
- e. Cohesión social y combate al crimen organizado;
- f. Relación entre gobierno y sociedad;
- g. Responsabilidad de funcionarios públicos;
- h. Transparencia y rendición de cuentas;
- i. Gobernanza para la democracia;
- j. Desarrollo sustentable;
- k. Combate a la corrupción; y,
- l. Servicios públicos municipales en caso de debate de elección de ayuntamiento.

Podrán incorporarse temas y subtemas, que estén relacionados con intereses o problemáticas particulares del Distrito o Municipio en el que se desarrollará el debate.

Capítulo Sexto

Del Desarrollo del Debate y Participación de la Ciudadanía

Artículo 19. Las y los candidatos podrán portar en su vestimenta, un distintivo con el logotipo de su campaña, mismo que podrá medir 2.5x2.5 centímetros o menor a esta medida.



Artículo 20. La impuntualidad de las y los candidatos tendrá como consecuencia la pérdida del turno o los turnos que correspondan.

Artículo 21. Se establecerán y promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe en el desarrollo de los debates, ya sea de forma presencial, virtual o a través de algún medio de comunicación alternativo, entrevistas o sondeos previos, entre otros.

Capítulo Séptimo

De las Reglas de Orden

Artículo 22. El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que en todo debate de candidatas y candidatos se cumplirán las siguientes reglas:

- I. Prevalecerán el orden, respeto y la cordialidad entre las y los candidatos;
- II. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidata y candidato previamente sorteados;
- III. Ninguno de los participantes podrá declararse triunfador o triunfadora del debate durante el evento;
- IV. No se permitirá que persona alguna entregue tarjetas, documentos o materiales de ninguna especie a las y los candidatos durante el desarrollo del debate; y,
- V. Las y los participantes durante el desarrollo del debate no podrán:
 - a) Portar símbolos religiosos ni racistas, ni cualquier otro inapropiado; y,



- b) Proferir palabras o señas obscenas, agredirse, hacer alusiones a la vida íntima de los demás contendientes o del auditorio; si esto ocurriese, la persona moderadora llamará al orden, y si la candidata o el candidato que incurriera en la falta no atendiera el llamado perderá su turno, se le privará del sonido y se pasará inmediatamente con la o el siguiente participante.

La autoridad competente podrá sancionar las faltas en las que incurra alguna candidata o candidato a través del procedimiento de responsabilidad correspondiente al partido político al que pertenezca dicho actor, así como al propio infractor.

Capítulo Octavo

Del Moderador de los Debates

Artículo 23. Se promoverá una participación activa de las y los moderadores en los debates.

Artículo 24. Las y los moderadores serán nombrados por los organizadores; y tendrán aquellas atribuciones que les otorguen un papel más activo que les permita ordenar la discusión, hacer preguntas a las y los candidatos, así como invitarlos a responder cuestiones específicas.

Entre sus funciones tendrán las siguientes:

- I. Dar la bienvenida y presentar a las y los candidatos;
- II. Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes;
- III. Plantear las preguntas a las y los candidatos;
- IV. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
- V. Mantener el orden y respeto en el debate;
- VI. Medir y controlar el tiempo de las intervenciones;



- VII. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena; y,
- VIII. Agradecer la participación y asistencia en el evento y clausurar el debate.

Artículo 25. En el desarrollo del debate, las y los moderadores deberán abstenerse de:

- I. Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- II. Permitir que las y los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- III. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los candidatos;
- IV. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando puedan desviar la atención;
- V. Emitir sus opiniones y valoraciones sobre las y los candidatos y sus propuestas o plataforma política; y,
- VI. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o, sobre las intervenciones de las y los candidatos.

Capítulo Noveno

De la Difusión y Transmisión de los Debates

Artículo 26. Se procurará que los debates sean realizados en horarios de mayor audiencia.

Artículo 27. Los medios de comunicación local, así como la sociedad civil responsables de la organización de debates, podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización de los mismos, a través de internet, redes sociales o cualquier otro medio que resulte pertinente, en estricto apego a las normas sobre propaganda electoral y a la normativa aplicable de radio y televisión en materia electoral.

Artículo 28. El Instituto, podrá coadyuvar en la difusión de la celebración de los debates, a través de su página de internet, redes sociales y comunicados de prensa.



Artículo 29. La difusión y transmisión de todos los debates en radio y televisión estarán sujetos a las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 30. Los responsables de la organización de los debates deberán asegurar la grabación de los mismos.

Artículo 31. Los medios de comunicación que deseen transmitir en vivo el debate, deberán llevarlo a cabo de manera íntegra, conforme a la duración total de la transmisión del debate de que se trate.

En el caso de que los medios de comunicación solo vayan a citar una parte del debate o la participación de alguno o algunos de los candidatos que participen en el mismo, dicha cita también debe ser de manera íntegra, cuidando en todo momento que se respete el contexto de la participación del candidato que se vaya a citar.

Capítulo Décimo

Disposiciones Adicionales

Artículo 32. Se encuentra prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el inmueble en donde se celebre el debate ni en sus inmediaciones.

Artículo 33. El Instituto, no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refieren los presentes Lineamientos.